

UNIDAD EJECUTORA 308  
OFICINA TRÁMITE DOCUMENTARIO  
06 ENE 2025  
EXPEDIENTE N° 0086  
HORA: 10:11 a.m. FIRMA: 

SUMILLA : Subsana Observaciones D.S.N° 008-  
-2024-EF. Exp. 00079-2017-0-2113-JM-LA-01.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO.

MARCOS VELASQUEZ SAYAS, Identificado con D.N.I.N° 01824396, con domicilio en villa Aychuyo, del Distrito y, Provincia de Yunguyo, Región Puno, ante Ud. Atentamente digo:

Que, al amparo del artículo 2°, inciso 20 de la Constitución Política del Estado, que norma el derecho de petición, es que recorro a vuestro despacho con la finalidad de SUBSANAR: las observaciones del beneficiario para el pago de sentencias judiciales de la Bonificación Especial por preparación de clases y Evaluación conforme al Decreto Supremo N° 008-2024-EF, por tanto, pido a ud señor Director se de por subsanada la observación anotada conforme a Ley.

ADJUNTO: conforme a la leyenda, de observaciones del suscrito son los numerales:

**4, 5, 6.**

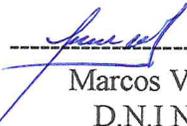
- 1.A.- Resolución N° 03-2018, de **sentencia** contencioso administrativo N° 43-2018.
- 2.B.- Resolución N° 04-2018, **donde declara CONSENTIDA la** N° 43-2018.
- 3.C.- Resolución N° 05-2024 del **Requerimiento** de pago del titular.
- 4.D.-**Hoja de notificación** N° 36-2019-JM-LA, de la resolución de requerimiento de pago.

En consecuencia, el haber cumplido con las observaciones hechas por el MEF, Señor Director SOLICITO, se regularice en el aplicativo conforme a los documentos adjuntos.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud. Señor Juez, dar por subsanada la omisión anotada y admitir la demanda conforme a Ley.

Yunguyo, 02 enero del 2025.

  
-----  
Marcos Velásquez Sayas  
D.N.I.N° 01824396.





420180010512017000792113044000420

**NOTIFICACION N° 1051-2018-JM-LA**

EXPEDIENTE 00079-2017-0-2113-JM-LA-01

JUZGADO 1° JUZGADO MIXTO - MBJ de Yunguyo

JUEZ JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ

ESPECIALISTA JANET MELANIA PALOMINO QUISPE

MATERIA RECONOCIMIENTO O RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE : VELASQUEZ SAYAS, MARCOS

DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO ,

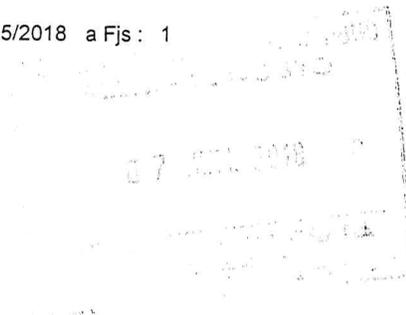
DESTINATARIO VELASQUEZ SAYAS MARCOS

DIRECCION LEGAL : **AVENIDA CIRCUNVALACION N° 696 - PUNO / YUNGUYO / YUNGUYO**

Se adjunta Resolucion TRES de fecha 30/05/2018 a Fjs: 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 03 SENTENCIA



1 DE JUNIO DE 2018

1° JUZGADO MIXTO - MBJ de Yunguyo  
EXPEDIENTE : 00079-2017-0-2113-JM-LA-01  
MATERIA : RECONOCIMIENTO O RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
JUEZ : JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ  
ESPECIALISTA : JANET MELANIA PALOMINO QUISPE  
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS  
ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO  
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE  
YUNGUYO DIRECTOR LIC EFRAIN CONDORI RIVERA  
DEMANDANTE : VELASQUEZ SAYAS, MARCOS

RESOLUCIÓN N° 03

Yunguyo, treinta de mayo  
Del año dos mil dieciocho.-

**VISTOS:** La demanda Contencioso Administrativo de folios 18/25, interpuesto por la recurrente **MARCOS VELASQUEZ SAYAS**, en contra de la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO, debidamente representado por el procurador público de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Puno.

**ACTOS POSTULATORIOS DEL PROCESO.**

1) **Pretensión de la Demanda.-** La demandante promueve demanda Contencioso Administrativo, Concretamente pide:

1.1.- **Como Pretensión Principal solicita** se ordene a la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, cumpla con el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, a la que se encuentra obligada por mandato del acto administrativo contenida en la resolución directoral N° 0530-2014-UGELY, de fecha 18 de julio del 2014. **Como pretensión acumulativa objetiva originaria accesoria solicita:** Que, el pago de la bonificación especial sea calculada con retroactividad al mes de mayo del año 1990, fecha en que se encontraba vigente la Ley 24029 modificado por la Ley 25212, al mes de marzo del 2011, fecha en que paso a cese mediante Resolución Directoral N° 0304-UGELY de fecha 29 de marzo del 2011. Solicita el pago de intereses legales generados desde el mes de mayo 1990, hasta el mes de marzo de 2011, devengados o por devengarse derivados de la pretensión anterior. **a) Fundamentos de hecho.- i).-** Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 modificado por ley N° 25212; disponía textualmente "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. **ii).-** Que, el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, precisa textualmente: Supremacía de la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente (...); y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138° de nuestra Constitución

JANET MELANIA PALOMINO QUISPE  
SECRETARIA JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

PODER JUDICIAL

Juan Manuel Flores Sanchez  
M.B.J. YUNGUYO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

07

solicitado por la accionante. **b) Fundamentación Jurídica:** El actor ampara su demanda e invoca diferentes normas sustantivas y adjetivas, con las que fundamenta su demanda.

## ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.

**2) Admisión de la demanda.-** Por resolución número 01 de folios 26/27, se admite a trámite la demanda de folios 18/25; corriéndose traslado a la demandada por el término de tres días para que absuelva la demanda.

**3) Contestación de la demanda.-** Que mediante resolución número 02 de folios 30 se declara rebelde a los demandados UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO Y PROCURADURIA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO; así mismo se ordena que los autos sean puestos a despacho del Juez a fin de emitir sentencia, y;

## DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** La finalidad del Proceso Contencioso Administrativo es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, como lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la ley 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, en concordancia con el artículo 152° de nuestra Carta Magna que dispone que las Resoluciones Administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante el Proceso Contencioso Administrativo, siendo su objeto la materia procesal administrativa o conflicto jurídico creado por el ejercicio de la función administrativa al vulnerar derechos subjetivos o agravar intereses legítimos e infringir de algún modo facultades regladas o los límites a las facultades discrecionales. *“El contencioso administrativo peruano se inscribe, pues, sin discusión alguna en un proceso de plena jurisdicción. No es un proceso objetivo sino subjetivo, no es un proceso de revisión sino de control jurídico pleno de la actuación administrativa, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. Es un proceso para la tutela efectiva de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos o afectados por aquellas actuaciones procedentes de los poderes políticos”.*

El artículo 4° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS se refiere a las actuaciones impugnables, precisando que: “conforme a las previsiones de la presente Ley y cumpliendo los requisitos expresamente aplicables a cada caso, procede la demanda contra toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativa, (...). Estableciéndose en el inciso 1) Que son impugnables en este proceso “Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa”.

## DE LA ACTUACIÓN PROBATORIA.

Juan Manuel P. S. SORCELA  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

PODER JUDICIAL  
Juan Manuel P. S. SORCELA  
R. S. J. YUNGUYO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

Tribunal Constitucional, que debe aplicarse en todo tipo de procesos, bajo responsabilidad de conformidad con la Primera Disposición Final de su Ley Orgánica, Ley N° 28301.

**SEXTO.-** Que, si bien como se ha desarrollado en los considerandos anteriores el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, determina y diferencia los conceptos remunerativos de remuneración total permanente y remuneración total y a su turno el artículo 9° del mismo cuerpo legal hace mención a las excepciones respectivas, sin embargo el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, **no deroga** los derechos reconocidos por el Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, a lo sumo lo modifica.

A lo señalado debe sumarse que la Sala de Derecho Constitucional y social de la Corte Suprema en la Sentencia A.P. 348-07 Lima del 07 de setiembre de 2007 por la que se declaró fundada la demanda de Acción Popular contra el Decreto Supremo N° 008-2005-ED, ha señalado que las leyes ordinarias tienen prevalencia sobre los Decretos supremos y con tal sustento ha indicado que el artículo 48° de la ley 24029 tiene prevalencia sobre el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, negando así el rango al referido Decreto Supremo. Con el mismo criterio la misma Sala de Derecho Constitucional y social de la Corte Suprema se pronunció en la Casación 9827-2009-Puno.

#### DE LA ACTUACIÓN PROBATORIA.

**SETIMO.-** Conforme lo señalado en el considerando SEGUNDO de la presente Sentencia deben ser valorados los elementos probatorios alcanzados por las partes.

*i)* A folios 12 se tiene en copia fedatada la Resolución Directoral N° 0734, de fecha 25 de octubre de 1979 por la que se nombra como profesor de aula en la C.E. N° 70237 de Pichicho Vilurcuni - Chucuito.

*ii)* A folios 13/14 se tiene en copia fedatada la Resolución Directoral N° 0218, de año 1993 por la que se reasigna como profesor de aula para la E.E.P. N° 70242 de Tapojje - Yunguyo.

*iii)* A folios 15/16 se tiene en copia fedatada la Resolución Directoral N° 0304, de fecha 29 de marzo de 2011 por la que cesa a provisionalmente del a partir 01 de marzo del año 2011.

*iv)* A folios 10/11, obra las copias fedatadas de las Boletas de pago en la que se aprecia que la demandante goza del beneficio de la Bonificación Especial, sin embargo estando a la pretensión de la demanda y a los puntos controvertidos corresponderá determinar el pago de los devengados por los reintegros diferenciales en base a la remuneración total permanente o en base a la remuneración total (íntegra).

*iv)* A folios 08/09, obra la Resolución Directoral N° 0530-2014-UGELY, de fecha 18 de julio del 2014, que en su parte resolutive, concretamente en el

Jorge A. Quiroga  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE PUNO

PODER JUDICIAL  
Jorge A. Quiroga  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE PUNO

Respecto a la pretensión accesorio se debe tener presente que el reconocimiento de los devengados e intereses legales debe computarse desde la modificación del artículo 48 de la Ley N° 24029 mediante Ley N° 25212; esto es desde el veintiuno de mayo del año mil novecientos noventa hasta el veinticinco de noviembre del año dos mil doce; **en el presente caso desde el 21 de mayo del año 1990 (fecha en la que se encontraba nombrado) hasta el mes de marzo del año 2011**; consecuentemente este extremo de la demanda también debe ser amparado en este contexto.

**DECIMO.-** Asimismo los incisos 2) y 3) del artículo 26° de la citada norma constitucional establecen “El respeto de los principios de irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley”, y del mismo modo la “Interpretación favorable al trabajador” en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma; Normas constitucionales que deben ser aplicadas de manera irrestricta y obligatoria, *máxime* cuando en el presente caso dichas normas constitucionales han sido incumplidas por la entidad demandada, en ese mismo orden el inciso c) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, prescribe que “Son derechos de los servidores públicos de carrera: ... c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las **bonificaciones** y beneficios que procedan conforme a ley...”

**DÉCIMO PRIMERO.-** El amparo de la presente demanda **no constituye reajuste o incremento**, ni una nueva bonificación, por tanto ésta no afecta ni vulnera lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 29465 que dispuso la prohibición a las entidades de los tres niveles de Gobierno el reajuste o incremento de remuneraciones, **bonificaciones**, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, así como la prohibición de aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.

**DECIMO SEGUNDO.-** En cuanto al pago de intereses, habiéndose establecido que a la parte demandante le corresponde se le abone la bonificación en la forma detallada, debe disponerse, además, se abone los intereses legales conforme al artículo 1242° del Código Civil; ello, teniendo en consideración que el pago defectuoso y tardío respecto de la bonificación conlleva una afectación a la esfera de sus derechos fundamentales del actor, el que debe ser resarcido con los intereses legales; situación que además lo establece el inciso 2° del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 (aprobado por el Decreto Supremo 013-2004-JUS), en cuanto señala que la sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada el restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aún cuando no hayan sido pretendidas en la demanda, por lo que también debe de disponerse en pago de intereses legales.

**DE LAS COSTAS Y COSTOS.**

Amel Meléndez Pacheco Quispe  
SECRETARÍA JUDICIAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

PODER JUDICIAL  
JUAN V. M. V. Pacheco  
EL SE. J. QUISPE  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE PUNO

**NOTIFICACIÓN 2018-0001801-JM-LA**

<b>Destinatario:</b>	VELASQUEZ SAYAS MARCOS	
<b>Anexos:</b>	RESOLUCION NRO 04-2018 CONSENTIDA	
<b>Días en Juzgado</b>		
<b>Fecha de Resolución:</b>	18/08/2018	
<b>Notificación Impresa el:</b>	23/08/2018	<b>días*(5)</b>
<b>Enviada a la Central de Notificación o Casilla Electrónica:</b>	27/08/2018	<b>días*(9)</b>
<b>Recepcionada en la central de Notificación el:</b>		
<b>Días en central de notificación</b>		
<b>Notificación al destinatario el:</b>		
<b>Cargo devuelto al juzgado el:</b>	27/08/2018	
<b>Forma de entrega:</b>		
<b>* Días calendario desde Resolución de Fecha</b>		

Cerrar

Apellido Paterno / Razón Social	Apellido Materno	Nombres
PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO		
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO DIRECTOR LIC EFRAIN CONDORI RIVERA		
VELASQUEZ	SAYAS	MARCOS

**SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE**

<b>Fecha de Ingreso:</b>	25/08/2019 19:57	<b>Acto:</b>	NOTA	6
<b>Resolución:</b>		<b>Folios:</b>		
<b>Tipo de Notificación:</b>		<b>Proveido:</b>	25/08/2019	

**Sumilla:**

**Descripción de Usuario:** INGRESADO POR:MABEL ROSCIO CCARI MAMANI

Los escritos no se pueden visualizar por este medio.

<b>Fecha de Resolución:</b>	18/08/2018	<b>Acto:</b>	AUTO	7
<b>Resolución:</b>	CUATRO	<b>Fojas:</b>	1	
<b>Tipo de Notificación:</b>	Pta. Cedula Not.			

JUZGADO MIXTO - MBI de Yunguyo

EXPEDIENTE : 00079-2017-0-2113-JM-LA-01

MATERIA : RECONOCIMIENTO O RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

JUEZ : JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ

ESPECIALISTA : JANET MELANIA PALOMINO QUISPE

DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO ,

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO DIRECTOR LIC EFRAIN CONDORI RIVERA ,

DEMANDANTE : VELASQUEZ SAYAS, MARCOS

RESOLUCIÓN N° 04-2018

Yunguyo, diecisiete de agosto

Del año dos mil dieciocho.-

DE OFICIO.- Los actuados que anteceden: **VISTOS:** Las Sentencia contencioso Administrativo; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Que, la Sentencia Contencioso Administrativo N° 43-2018 contenida en la Resolución N° 03 de fecha treinta de mayo del año dos mil dieciocho que obra de folios treinta i tres y siguientes de autos, ha sido válidamente notificada como es de apreciarse de la constancia de notificación de folios cuarenta y uno de autos

**Segundo.-** Que, en contra de la Sentencia Contencioso Administrativo N° 43-2018, contenida en la Resolución N° 03 no se ha interpuesto recurso impugnatorio de apelación dentro del plazo de ley, por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 123° del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria, corresponde declararla consentida, con los efectos consiguientes;

Por tales fundamentos;

**SE RESUELVE:**

Declarar **CONSENTIDA** la Sentencia Contencioso Administrativo N° 43-2018 contenida en la Resolución N° 03 de fecha treinta de mayo del año dos mil dieciocho que obra de folios treinta y tres y siguientes de autos, por las consideraciones expuestas, para cuyo efecto gírense las comunicaciones ordenadas. **Hágase saber.**

**Asumiendo jurisdicción el Juez que suscribe por disposición superior, por encontrarse con licencia el señor juez titular del Juzgado Mixto de Yunguyo.**

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
PUNO  
Sede MBJ Yunguyo

CEDULA ELECTRONICA

04/06/2024 12:45:53

Pag 1 de 1

Número de Digitalización  
0000241712-2024-ANX-JM-LA



420240000362017000792113044000420

**NOTIFICACION N°36-2024-JM-LA**

EXPEDIENTE	00079-2017-0-2113-JM-LA-01	JUZGADO	1° JUZGADO MIXTO - MBJ YUNGUYO
JUEZ	JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ	ESPECIALISTA LEGAL	YUCRA ZANTALLA JEFFREY LUIS
MATERIA	RECONOCIMIENTO O RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		

DEMANDANTE : VELASQUEZ SAYAS, MARCOS  
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO ,

DESTINATARIO : VELASQUEZ SAYAS MARCOS

DIRECCION : Dirección Electrónica - N°2616

Se adjunta Resolución CINCO de fecha 29/05/2024 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RES. N°05 (REQUIERE)

4 DE JUNIO DE 2024

**1º JUZGADO MIXTO - MBI YUNGUYO**

**EXPEDIENTE** : 00079-2017-0-2113-JM-LA-01  
**MATERIA** : RECONOCIMIENTO O RESTABLECIMIENTO DEL  
**DERECHO**  
**JUEZ** : JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ  
**ESPECIALISTA** : YUCRA ZANTALLA JEFFREY LUIS  
**DEMANDADO** : PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS  
JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO ,  
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE  
YUNGUYO DIRECTOR LIC EFRAIN CONDORI RIVERA ,  
**DEMANDANTE** : VELASQUEZ SAYAS, MARCOS

---

**Resolución N° 05-2024**

Yunguyo, veintinueve de mayo  
Del año dos mil veinticuatro.

**ESTANDO:** Al oficio con código de digitalización N° 27-2024: Por recibido en la fecha el expediente remitido por la Oficina de Administración del Módulo Básico de Justicia de Yunguyo, en consecuencia hágase saber a las partes su remisión. A lo solicitado por MARCOS VELASQUEZ SAYAS; **REQUIERASE:** al Director de la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO cumpla en el plazo de diez días con lo dispuesto mediante Sentencia Contencioso Administrativo N° 43-2018 recaído en la Resolución N° 03 de fecha treinta de mayo del año dos mil dieciocho, consentida mediante resolución N° 04 de fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, ~~bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de~~ imponerse las sanciones que este juzgado considere pertinente, atendiendo que las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal administrativo conforme lo dispone el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, **debiendo** informar documentadamente al Juzgado sobre las acciones realizadas, bajo los apercibimientos señalados en la presente resolución, para tal efecto **notifíquese**. *Al amparo de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 122 Código Procesal Civil. Suscribe el Secretario Judicial que autoriza por disposición superior del Juez. **Notifíquese.***